

JOSE V. ALAVA Z.  
NOTARIO SEGUNDO  
MANTA-MANABI

104 2507002

PRESTAMO A MUTUO, HIPOTECA ABIERTA Y PATRIMONIO FAMILIAR OTORGADO POR EL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA A FAVOR DE LA SEÑORITA ELDA PIEDAD MERA CHAVEZ.-

CUANTIA: S/. 8'000.000,00.-

Número ciento cincuenta (150).- En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí José Vicente Alava Zambrano, Notario Público de este Cantón, comparecen: Por una parte, el señor Vicente Absalón Estrada Bonilla, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero uno siete seis cero tres cinco-nueve, en su calidad de Gerente de la Agencia Manta del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y como mandatario del Señor Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, quien justifica su personería con los documentos que se transcriben literalmente al protocolo; y, por otra parte, la señorita Elda Piedad Mera Chávez, quien declara ser ecuatoriana, soltera, empleada privada, residente en esta ciudad de Manta, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero cinco cinco cero nueve tres cinco-seis, por sus propios derechos. Manifiestan además los otorgantes el haber

sufragado en las elecciones del cinco de julio de mil novecientos noventa y dos, con el comprobante de votación que me presentan y que se devuelve a los interesados.- Los comparecientes mayores de edad e idóneos, legalmente capaces para contratar, y obligarse, a quienes de conocer, doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte el señor Ingeniero Comercial Vicente Absalón Estrada Bonilla, en su calidad de Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta, mandatario del señor Ingeniero Hernán Benites Estupiñán, Gerente General de la Institución, conforme consta del Poder Especial Protocolizado en la Notaría Trigésima del Cantón Quito con fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, entidad que se denominará EL BANCO o el BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA; por otra parte, la señorita ELDA PIEDAD MERA CHAVEZ, de estado civil soltera, a quien en lo posterior se le denominará

simplemente LA DEUDORA, según el caso.- SEGUNDA.-  
ANTECEDENTES: La deudora señorita ELDA PIEDAD MERA  
CHAVEZ, es propietaria del inmueble ubicado en la  
primera planta del edificio Mera, Avenida diez y  
calles dieciseis y diecisiete de esta ciudad de  
Manta, Provincia de Manabi, quien lo adquirió por  
compra al señor Luis Alfredo Mera Sornoza y señora  
Helda Piedad Chávez Alvarado, mediante escritura  
celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Manta  
el diecisiete de noviembre de mil novecientos  
noventa y tres, e inscrita en el Registro de la  
Propiedad de Manta el veintinueve de noviembre de  
mil novecientos noventa y tres, conforme consta del  
certificado de gravámenes y sobre el que no pesa  
prohibición alguna.- La Comisión de Crédito del  
Banco Ecuatoriano de la Vivienda en sesión de abril  
seis de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó la  
concesión de un crédito para terminación de  
vivienda de la deudora, por la cantidad de OCHO  
MILLONES 00/100 SUCRES (s/. 8'000.000,00).-  
TERCERA: PRESTAMO.- El Banco Ecuatoriano de la  
Vivienda da en préstamo a la deudora la cantidad de  
OCHO MILLONES 00/100 SUCRES (s/. 8'000.000,00), que  
se obliga a pagar en el plazo de DIEZ años, a  
partir del mes de mayo de mil novecientos noventa y  
cuatro, por el sistema de amortización gradual,  
mediante dividendos progresivos reajustables que  
inicialmente tendrán un valor de CIENTO CINCUENTA Y

UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 SUCRES (s/. 151.392,00), que incluye la Comisión Bancaria inicial, y cuya tabla inicial se incorpora a este contrato, como parte esencial e indisoluble del mismo. En dichos dividendos para amortización del capital se hallan incluidos: los intereses calculados a la tasa inicial del cuarenta por ciento y el uno coma veinte por ciento de Comisión Bancaria establecida por la Ley de Bancos, el crecimiento anual inicial del veintinueve por ciento y la prima de Seguro contra Incendio por valor de mil trescientos treinta y tres sucres. Este préstamo concede el Banco a la deudora, con el exclusivo objeto de que termine su vivienda en el inmueble que está detallado en la cláusula de antecedentes, de acuerdo con los planos, presupuestos y más especificaciones técnicas aprobadas por el Banco y el Ilustre Municipio, siendo su obligación cumplir con todo lo que dispongan las Ordenanzas Municipales pertinentes. La deudora declara con juramento, que con excepción del inmueble citado no tiene ningún otro. Las mensualidades de las que se habla anteriormente, la deudora se obliga a pagar en las oficinas del Banco en Manta o en el lugar que éste determine.- CUARTA: CONDICIONES.- La deudora declara que recibe el préstamo a su entera satisfacción y conviene en dejar la cantidad mutuada en depósito en el Banco,

el mismo que le hará las entregas parciales necesarias para la construcción de las obras previo reconocimiento de que las mismas progresan en forma satisfactoria. Dichas entregas devengarán el interés del cuarenta por ciento anual desde la fecha de entrega hasta el último día del mes de plazo que se estipula como diferido para el pago de amortización del capital. Se tiene entendido que durante los primeros tres meses estipulados como diferidos la deudora abonará por adelantado únicamente los intereses que se indican en el párrafo anterior. La deudora se obliga a mantener en su libreta de ahorros Número veintinueve mil novecientos doce la cantidad de Ciento sesenta mil sucres equivalente al dos por ciento del valor del préstamo que se concede por esta escritura hasta la cancelación total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, literal f) del Reglamento de Inversiones y Préstamos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. También por el préstamo concedido, la deudora ha cancelado la cantidad de ciento sesenta mil sucres equivalente al dos por ciento del impuesto unificado; y, cuarenta y ocho mil sucres equivalente al cero punto sesenta por ciento del impuesto a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA).- QUINTA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.- A más de lo estipulado en la cláusula precedente la deudora se halla sujeta a la

obligación de contratar el seguro de desgravamen hipotecario en la respectiva sección del Banco, a más tardar dentro de los treinta días contados a partir de la suscripción de esta escritura. La no contratación de este seguro o la caducidad de la póliza por falta de pago de primas de seguro durante seis meses consecutivos, dará derecho al Banco para declarar las obligaciones de plazo vencido y exigir el pago total de todo lo adeudado.-SEXTA: PATRIMONIO FAMILIAR.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo cuarenta y ocho de la Codificación de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, el inmueble en el que se aplica este préstamo, concedido por el Banco, se constituye en Patrimonio familiar y será inembargable a no ser para el cobro del crédito que se confiere por esta escritura, como tampoco podrá ser enajenado o gravado con hipoteca o derechos reales total o parcialmente sin previa autorización escrita por el Banco. El Señor Registrador de la Propiedad inscribirá esta limitación de dominio en los libros correspondientes.-SEPTIMA: REAJUSTES.- No obstante haberse pactado la tasa de interés inicial, plazo, dividendo y su crecimiento geométrico anual, condiciones sobre las que se otorga el plazo de vigencia del contrato el Banco Ecuatoriano de la

Vivienda reajuste anualmente, en forma automática y variable, el plazo, los dividendos, el crecimiento geométrico anual; y las tasas de interés de conformidad con el incremento del Salario Mínimo Vital General y el comportamiento general de las tasas de interés de acuerdo a las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y a las regulaciones de la Junta Monetaria, los cuales regirán a partir de enero de cada año. En consecuencia, la deudora deja constancia que autoriza al Banco Ecuatoriano de la Vivienda modificar anualmente la tabla de amortización que se agrega como habilitante a esta escritura y da por incorporadas automáticamente a este contrato las nuevas tablas sucesivas. -OCTAVA: HIPOTECA.- Para asegurar el pago de la cantidad mutuada y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae la deudora por medio de este instrumento, ésta tiene a bien constituir Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco, sobre el inmueble en el que se aplicará este préstamo, el mismo que se halla ubicado en la parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, y que sus especificaciones se encuentran determinadas en la cláusula de antecedentes. Los linderos y medidas del inmueble que se hipotecan son: Por arriba, con el Departamento número tres; por abajo, con el departamento número uno; por el frente, con el vacío a la avenida diez con diez metros; por atrás,

con propiedad del señor Murgueta con diez metros; por el costado derecho, con área común de acceso a este departamento y al departamento número tres y vacío del Abogado Stalin Mera con diez metros cincuenta centímetros; por el costado izquierdo, vacío a la calle diecisiete con diez metros cincuenta centímetros. La hipoteca que por la presente se constituye, afecta el inmueble en su totalidad, a los aumentos, mejoras, construcciones, y a las que se hicieren en lo sucesivo y en general a todo lo que considere inmueble por accesión, destino, incorporación o naturaleza, según las disposiciones pertinentes. La deudora no podrá enajenar el inmueble hipotecado y si de hecho lo enajenare o fuere embargado, hipotecado, o se constituyere cualquier otro gravamen o se lo diere en arrendamiento, anticresis a un tercero sin el conocimiento y consentimiento del Banco, éste podrá exigir el pago total de lo debido con todos los efectos legales consiguientes. El Banco Ecuatoriano de la Vivienda acepta esta hipoteca por ser en favor de sus intereses. Esta prohibición de dominio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.- NOVENA: CESION DE DERECHOS.- El Banco se reserva toda facultad para ceder sus derechos de acreedor en favor de cualquier persona natural o jurídica, para descontar o redescantar la obligación contraída por la deudora y hacer todo

cuanto esté permitido por las Leyes; y, de necesitarse el consentimiento de la deudora, éste expresamente declara que le concede, entendiéndose que cualquier negativa de su parte se considerará incumplimiento de sus obligaciones contractuales y determinará la inmediata exigibilidad de lo adeudado con los efectos legales pertinentes.-

**DECIMA: PLAZO VENCIDO.-** Si la deudora dejare de pagar dos o más dividendos o cuotas mensuales de amortización o no cumpliera con las obligaciones contractuales, o el Banco Ecuatoriano de la Vivienda comprobare que cualquiera de las declaraciones de la deudora han sido falsas, o el Banco comprobare que no se ha destinado el préstamo a sus finalidades específicas, o no se hubieren iniciado las obras o si las suspendieren por más de treinta días consecutivos, o demorare más de tres meses sin concluir las, el Banco podrá dar por vencido el plazo del préstamo, aún antes de la fecha estipulada para el pago total y se procederá al cobro inmediato de lo debido por capital e intereses, daños y perjuicios y demás conceptos judiciales. Igual estipulación rige si la deudora no diere aviso por escrito al Banco dentro de sesenta días de los deterioros sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier otro hecho que disminuya el valor de los mismos, perturbe su propiedad, posesión o comprometa su dominio, al

efecto la sola aseveración del Banco Ecuatoriano de la Vivienda con respecto a estos hechos será suficiente para el ejercicio de este derecho.-

**DECIMA PRIMERA: INSPECCION.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble hipotecado cuantas veces lo estime necesario para sus intereses, en la oposición injustificada de la deudora, determinará los efectos legales que se indican en la cláusula anterior.-

**DECIMA SEGUNDA: INTERESES POR MORA.-** Si la deudora cayere en mora en el pago de los dividendos o cuotas mensuales de amortización el Banco Ecuatoriano de la Vivienda cobrará el máximo de interes permitido por la Ley sobre dichos valores en mora.-

**DECIMA TERCERA:** La prestataria se somete expresamente a cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas que fueron otorgadas y descritas en el respectivo formulario entregado por el Departamento Técnico del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en caso de cambio de algún material, éste deberá ser de mejor calidad del especificado en el mismo, que irá en beneficio del mejoramiento de su vivienda.-

**DECIMA CUARTA: GASTOS.-** Todos los gastos que demande el otorgamiento de esta escritura y la cancelación de la hipoteca cuando fuere del caso, serán de cuenta de la deudora quien se obliga a entregar al Banco dos copias certificadas e inscritas de este

instrumento dentro de treinta días contados a partir de su otorgamiento.- DECIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para los efectos legales y judiciales que se deriven de este contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten expresamente a los Jueces competentes de la ciudad de Manta, a los de la jurisdicción coactiva y al trámite verbal sumario o ejecutivo, a criterio del Banco.- DECIMA SEXTA.- LA DE ESTILO: Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validez de la presente escritura.- Minuta firmada por el Abogado Juan José Vargas Rodríguez, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí número quinientos sesenta y nueve.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta.- Transcribo literalmente al protocolo el Nombramiento de Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta que dice: bev BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA. ACCION DE PERSONAL. No 001599. Fecha: SEP. 28 1992.- 1) Nombres y Apellidos: VICENTE ABSALON ESTRADA BONILLA. 3) Rige a partir de: OCT. 13 1992.- 4) ACCION: NOMBRAMIENTO.- 6) SITUACION PROPUESTA: Dependencia AGENCIA BEV MANTA. Departamento o Sección GERENCIA. Puesto GERENTE AGENCIA MAYOR. Lugar de Trabajo MANTA. Sueldo Mensual s/.181.000,00. Partida presupuestaria 17.02.005.- 7) Explicación: RESUELVE

Nombrar al señor VICENTE ABSALON ESTRADA BONILLA, Gerente de la Agencia Mayor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Manta, cargo que se detalla en la casilla No. 6.- 8) De acuerdo: Ing. Francisco Albornoz C. PRESIDENTE BEV.- (firmado) Ilegible.- Ing. Hernán Benites E. GERENTE GENERAL DEL BEV.- (firmado) H. Benites E.- 9) Tnte. Raúl Córdova C. Dirección Nacional de Recursos Humanos.- (firmado) R. Córdova.- Transcribo literalmente al Protocolo el Poder Especial conferido por el señor Ingeniero Hernán Benites Estupiñán, Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda a favor del señor Ingeniero Vicente Absalón Estrada Bonilla, Gerente de la Agencia del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Manta, que dice: PODER ESPECIAL. OTORGA: BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA (ING. HERNAN BENITES ESTUPIÑAN, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL). A FAVOR DE: SR. ING. VICENTE ABSALON ESTRADA BONILLA. CUANTIA: INDETERMINADA. DI: 2 COPIAS. SAM.-En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mí, Doctor Simón Antonio Alcivar Paladines, Notario Trigésimo de este Cantón, comparece el señor Ingeniero Don Hernán Benites Estupiñán, casado, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, calidad que la acredita

con los documentos que se agregan como  
habilitantes.- El compareciente es ecuatoriano,  
mayor de edad, domiciliado y residente en esta  
ciudad y Cantón Quito, legalmente capaz y hábil  
para contratar y obligarse, a quien de conocer doy  
fe.- Bien instruido por mí el Notario en el objeto  
y resultados de esta escritura de Poder Especial  
que ha celebrarla procede libre y voluntariamente,  
de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor  
literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR  
NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su  
cargo, sírvase insertar una contenida en la  
siguiente cláusula: CLAUSULA UNICA.- Interviene en  
la celebración de la presente escritura pública, el  
señor Ingeniero Hernán Benites Estupiñán, Gerente  
General y Representante Legal del Banco Ecuatoriano  
de la Vivienda, quien en virtud de la facultad  
prevista en el literal N) del artículo treinta y  
tres (33) de la codificación de los Estatutos del  
Banco Ecuatoriano de la Vivienda, declara que  
confiere Poder Especial, pero amplio y suficiente a  
favor del señor Ingeniero don Vicente Absalón  
Estrada Bonilla, en su calidad de Gerente de la  
Agencia Mayor, Manta del Banco Ecuatoriano de la  
Vivienda, para que a su nombre y representación  
realice los siguientes actos: A).- Bajo su estricta  
responsabilidad y de conformidad con las  
disposiciones de la Ley de la materia, de por

terminadas las relaciones laborales de trabajo con los empleados de la Agencia Mayor ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias y acatando los siguientes procedimientos: Uno.- Para que acepte las renunciaciones de funcionarios y empleados del Banco Ecuatoriano de la Vivienda que trabajen para el BEV en la Agencia Mayor según lo previsto en el artículo treinta y seis, literal A) del Reglamento Interno del Personal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, debiendo comunicar del particular a la Gerencia General en cada caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aceptación de las mismas; Dos.- Para que pueda presentar solicitudes de visto bueno de los empleados que se hallen incurso en las causales del artículo ciento setenta y uno del Código de Trabajo, debiendo previamente obtener el pronunciamiento del Comité Obrero Patronal, conforme se estipula en los correspondientes contratos colectivos; Tres.- En el caso de los contratos a prueba deberá realizarse una evaluación del desempeño del empleado dentro del lapso de sesenta (60) días. Si el empleado no es apto para continuar con la labor, deberá notificarse con la terminación del contrato por intermedio del Inspector del Trabajo correspondiente y suscribirse el Acta de Finiquito; Cuatro.- En los contratos a plazo fijo, deberá presentarse la respectiva

solicitud de terminación del contrato ante el señor Inspector Provincial de Trabajo de la respectiva jurisdicción al menos con treinta (30) días de anticipación a la terminación del plazo estipulado en el mismo con sujeción a las disposiciones del Código de Trabajo; B).- Queda facultado para designar miembros del Comité Obrero Patronal de parte del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; C).- Para conceder licencias, permisos, vacaciones, sujetándose estrictamente a las disposiciones previstas en el Reglamento Interno de Personal y el correspondiente contrato colectivo; D).- Para imponer sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones vigentes; E).- Para comparecer en calidad de actor o demandado en los diferentes trámites administrativos o juicios laborales que se requieran de la comparecencia del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- Sólo para este efecto podrá delegar a un abogado que actúe en esta calidad de Procurador Judicial.- F).- Queda terminantemente prohibido al mandatario extender nombramientos, firmar contratos de trabajo bajo cualquier modalidad o aceptar la prestación de servicios de personal meritorio, voluntario, ad-honorem o bajo cualquier otra denominación similar; así como reclasificar puesto o partidas; G).- Para que suscriba las correspondientes escrituras públicas

de compraventa y mutuo hipotecario en las que intervenga el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, concediendo préstamos individuales para dichas compras; H).- Para que suscriba las correspondientes escrituras públicas de mutuo hipotecario por préstamos que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda concede.- I).- Para que acepte las hipotecas que se constituyeran en favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por créditos hipotecarios que las Mutualistas cedieren a favor del Banco; J).- Para que suscriba las escrituras de cancelación de hipoteca, constituidas en favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda por pago total, o cancele parcialmente por limitación de hipoteca; K).- Para que suscriba escrituras de resciliación de contratos; L).- Suscriba los contratos de mutuo quirografario que bajo esta modalidad concede el Banco Ecuatoriano de la Vivienda; M).- Para que autorice y suscriba los contratos de préstamos de emergencia hasta por la cantidad de veinticinco (25) salarios mínimos vitales para los funcionarios y empleados del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; N).- Para que suscriba las correspondientes órdenes de cobro previa a la iniciación de las acciones coactivas en contra de los deudores de la Institución y comparezca como oferente en los juicios que se tramitan en el Juzgado de Coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; O).- Para que

firme escrituras de rescisión, aclaratorias, de rectificación, de hipotecas conjuntas y promesas de compra venta; P).- Para que realice todos los actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones como Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en la jurisdicción de la ciudad de Manta del Banco en la Provincia de Manabi, ciñéndose a las Leyes y más disposiciones del BEV.- El Mandatario no podrá sustituir el presente mandato, el mismo que terminará cuando deje de ejercer las funciones de Gerente o por cualquiera de las causas para terminación de mandatos establecidos por el Código Civil.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento.- Redacto esta minuta.- (firmado) Doctor Hugó Vásquez Grijalva, con Registro Profesional número ochocientos catorce (814) del Colegio de Abogados de Quito.-" Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue al compareciente, íntegramente, por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (firmado) Ingeniero Hernán Benites Estupiñán, en su calidad de Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, con cédula de identidad y ciudadanía

número cero nueve cero tres dos ocho seis dos siete  
seis (090328627-6); El Notario, (firmado) Doctor  
Simón Antonio Alcívar Paladines.- DOCUMENTO  
HABILITANTE.- bev. BANCO ECUATORIANO DE LA  
VIVIENDA. COPIA DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION  
DEL SEÑOR GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE  
LA VIVIENDA. 1.- NOMBRAMIENTO. Quito, 14 de agosto  
de 1992.- Of. No. 0002.- Ingeniero Hernán Benites  
Estupiñán, Presente.- De mi consideración: Tengo el  
agrado de poner en su conocimiento que la Junta  
General de Accionistas del Banco Ecuatoriano de la  
Vivienda, en su sesión de 14 de agosto del presente  
año, resolvió por unanimidad, designar a usted para  
las funciones de Gerente General del BEV.- Al  
comunicar el particular me es grato desearle el  
mejor de los éxitos en el ejercicio de sus elevadas  
funciones. Muy atentamente, Ing. Francisco Albornoz  
C.- MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y  
PRESIDENTE DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.-  
2.- ACTA DE POSESION. En la ciudad de Quito, a los  
catorce días del mes de agosto de mil novecientos  
noventa y dos, ante el señor Ministro de Desarrollo  
Urbano y Vivienda, y Presidente del Banco  
Ecuatoriano de la Vivienda, comparece el señor  
Ingeniero Hernán Benites Estupiñán, con el objeto  
de prestar la promesa legal previa al desempeño del  
cargo de Gerente General del Banco Ecuatoriano de  
la Vivienda, para el que fuera designado por la

Junta General de Accionistas en sesión realizada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos. Al efecto, el señor Ingeniero Francisco Albornoz, quien actúa en representación de la Junta General de Accionistas, procede a darle posesión en sus funciones, preguntándole si promete desempeñarlas de acuerdo con las Leyes, Estatutos y Reglamentos del Banco y obteniendo respuesta afirmativa, lo declara legalmente posesionado. Para constancia firma en unidad de acto con el señor Presidente y el Secretario que certifica. (f) Ing. Francisco Albornoz C. MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y PRESIDENTE DEL BEV/JNV.-(f) Ing. Hernán Benites.- (f) Ing. Marcelo Izurieta G. GERENTE GENERAL ENCARGADO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es fiel copia del nombramiento y Acta de Posesión que reposan en el libro de Actas y Archivo General correspondiente, de la Secretaría General del BEV.- CERTIFICO.- Ing. B. Piedad Varela Villalba, SECRETARIA GENERAL ENCARGADA.- (firmado) Varela V.- Hay un sello que dice: BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, SECRETARIA.- El documento que antecede es fiel compulsa del original, la misma que se halla agregada a una escritura pública otorgada ante mí el veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, en fe de ello la confiero con igual valor en Quito, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name 'VARELA' and other illegible markings.

Notario.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Hay un sello que dice: Dr. Simón A. Alcívar P. NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO.- (firmado) Dr. Simón Alcívar P.- Otro sello que dice: Dr. Simón A. Alcívar Paladines, Notario 30 del Cantón Quito.- Agrego al protocolo como documentos habilitantes lo siguiente: Certificado conferido por el Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta.-Tabla de cálculo de dividendo mensual y valores a bloquearse.- Copia fotostática de Comprobante número novecientos treinta uno de fecha abril doce de mil novecientos noventa y cuatro.-Minuta y documentos transcritos y habilitantes que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fé.- (firmado) V. Estrada B.- Hay un sello que dice: BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA AGENCIA MANTA.- (firmado) Elda Mera Ch.- (firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice José V. Alava Z. Notario Público 2do Cantón Manta..... DOCUMENTOS HABILITANTES..... DR. PATRICIO GARCIA V. Registrador de la Propiedad de este Cantón, a solicitud verbal de parte

120  
11.9

119  
18

127  
18  
11.9

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 130550935-6

CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MERA CHAVEZ  
ELDA PIEDAD  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
MANTA  
FECHA DE NACIMIENTO 1968-07-31  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL SOLTERO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0054 F  
JUSTA N°

0054 - 231  
COTEJADO

1305509356  
CIUDAD N°

MERA CHAVEZ ELDA PIEDAD  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANABI  
CANTÓN: MANTA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
PARROQUIA: MANTA  
ZONA: 1




1-02-36-06-002  
Centro de Puerto

1-04-25-07-002  
Ed. Piedrol Claves  
D-2

INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MERA SORNOZA LUIS ALFREDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CHAVEZ ALVARADO ELDA PIEDAD**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**MANTA**  
**2017-05-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2027-05-22**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**CONTADOR/GFA**

VZ343VZZZ

182509000

16 14 13 12 11 10 09 08 07 06 05 04 03 02 01 00

PENA DEL CENSO 2020

0123456789

**ELECCIONES**  
 SECCIONALES Y CIRCOS  
**2019**

CIUDADANA/O:  
 ESTE DOCUMENTO  
 ACREDITA QUE  
 USTED SUFRAGÓ  
 EN EL PROCESO  
 ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA DE LA JRY

María Mercedes